

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE TEEP-I-088/2010 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

ANTECEDENTES

I.- En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010 convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II.- El día cuatro de julio del año que transcurre se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, Titular del Poder Ejecutivo y Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

III.- En fecha siete de julio del presente año, los Consejos Distritales Electorales de la Entidad celebraron su sesión de cómputo final, en la que efectuaron el cómputo final de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, el cómputo distrital de la elección de Gobernador del Estado y de Diputados por el principio de representación proporcional.

En la misma fecha, los Consejos Municipales Electorales que integran la Entidad llevaron a cabo su sesión de cómputo.

A su vez, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la fecha referida en el párrafo que antecede se instaló en sesión permanente de seguimiento de los cómputos finales de los Órganos Electorales Transitorios.

IV.- En fecha nueve de julio del presente año, el Consejo General efectuó supletoriamente el cómputo final de la elección de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 19, con cabecera en Ciudad Serdán, en el Estado; declaró la validez de la elección y la elegibilidad de la planilla del Ayuntamiento electo para ese Municipio.

Lo anterior, en atención a que el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Guadalupe Victoria comunicó al Consejo General que por prevalecer circunstancias ajenas a dicho Órgano Transitorio, no podía realizar el cómputo final.

V.- En sesión de fecha once de julio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado conforme a lo dispuesto por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla aprobó el acuerdo identificado con el número CG/AC-147/10, por virtud del cual se efectuó el cómputo, se declaró la validez de la elección y la elegibilidad de los candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, asignando regidurías por el mencionado principio.

VI.- En fecha doce de julio del año en curso, el entonces representante suplente de la Coalición “Compromiso por Puebla” acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Rafael Guzmán Hernández, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto recurso de inconformidad en contra del “...cómputo, declaración de validez y elegibilidad de la planilla de candidatos a miembros del Ayuntamiento del municipio de GUADALUPE VICTORIA, Estado de Puebla, efectuado por el Consejo General el día 9 de julio de 2010, y el acuerdo tomado en esa misma fecha mediante el cual le da el triunfo a la planilla de candidatos registrada por la Coalición Alianza Puebla Avanza, específicamente por actualizarse la causal de nulidad prevista en los artículos 377 fracción VIII y 378 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla...”.

VII.- En fecha catorce de julio de este año, el representante propietario de la Coalición Alianza Puebla Avanza acreditado ante el Consejo General de este Organismo presentó su escrito de tercero interesado.

VIII.- El Consejero Presidente del Consejo General una vez integrado el expediente correspondiente lo remitió al Tribunal Electoral del Estado mediante oficio número IEE/PRE-4496/10 de fecha seis de agosto del año en curso.

IX.- Con fecha veintiocho de octubre de dos mil diez, el Tribunal Electoral del Estado emitió resolución dentro del expediente identificado con el número TEEP-I-088/2010.

En el mencionado fallo, el Tribunal Electoral del Estado resolvió lo siguiente:

PRIMERO. Son **infundados** los agravios expuestos por la Coalición Compromiso por Puebla en el presente recurso de inconformidad, en base a los razonamientos contenidos en los considerandos QUINTO y OCTAVO de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se declaran **fundados** los agravios interpuestos por la actora por cuanto hace a los argumentos vertidos en los considerandos SEXTO y SÉPTIMO de este fallo.

TERCERO. Se modifican los resultados de la elección municipal de Guadalupe Victoria, en términos del considerando NOVENO de esta sentencia, para ser otorgada a favor de la Coalición Compromiso por Puebla, como vencedor de dichos comicios.

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que en el término de **tres días**, contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, proceda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161, 312 fracción XI, 315 fracción IV y 324 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, en los términos precisados en el considerando NOVENO rector de esta sentencia.

QUINTO. Una vez hecho lo anterior, deberá informar a este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, el cumplimiento dado al presente fallo.

SEXTO. Se ordena dar vista, con la presente ejecutoria, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en atención a lo establecido en el considerando SÉPTIMO rector de este fallo.”

En fecha veintinueve de octubre del año en curso, el actuario del mencionado Órgano Jurisdiccional, Licenciado César Huerta Méndez, remitió a este Organismo Electoral la resolución recaída al expediente antes señalado mediante oficio número TEEP-PRE-641/2010, siendo notificado dicho oficio al Consejero Presidente del Consejo General el mismo día a las trece horas con once minutos.

X.- Con fecha veintinueve de octubre de dos mil diez, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo a lo ordenado en la resolución citada en el antecedente inmediato anterior, convocó a los integrantes de dicho Cuerpo Colegiado a sesión especial en términos de lo dispuesto por el artículo 91 fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

1.- Que, en términos de lo establecido en los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar las elecciones.

En el ejercicio de dicha función deben de observarse los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, atendiendo a lo indicado en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2.- Que, el artículo 79 del Código Comicial del Estado señala que el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de la función electoral guíen todas las actividades del Instituto.

3.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 325 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla el Tribunal Electoral del Estado, como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado, es el organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, rectores en los procesos electorales.

Por lo tanto, este Órgano Superior de Dirección en estricto acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado en la resolución identificada con la clave de expediente TEEP-I-088/2010 observando además de manera irrestricta los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, mismos que han quedado debidamente establecidos en el artículo 8 del Código en comento; y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 89 fracción II del citado Cuerpo Legal concerniente a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el mencionado Código procederá a cumplir en el presente considerando con lo ordenado en la mencionada resolución.

Así, el Órgano Jurisdiccional en cita en su parte considerativa y resolutive determinó lo siguiente:

“ ...

Consecuentemente, lo procedente es dejar sin efectos los resultados, la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de la planilla registrada por la Coalición Alianza Puebla Avanza, la constancia de mayoría entregada a la misma y la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, en el municipio de Guadalupe Victoria, Puebla, que en su momento, fueron otorgadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, ordenándose a este mismo, que en el plazo de tres días, contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, proceda de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 161, 312 fracción XI, 315 fracción IV y 324 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado; sesione para determinar, en su caso, la declaratoria de validez de la elección y de elegibilidad de la planilla que obtuvo el mayor número de votos en términos de este fallo. En consecuencia, expida la constancia de mayoría y proceda a realizar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional en el municipio de Guadalupe Victoria, Puebla, tomando en cuenta los resultados de esta sentencia. Hecho lo anterior, deberá informar a este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, el cumplimiento dado a esta sentencia.

...

PRIMERO. Son **infundados** los agravios expuestos por la Coalición Compromiso por Puebla en el presente recurso de inconformidad, en base a los razonamientos contenidos en los considerandos QUINTO y OCTAVO de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se declaran **fundados** los agravios interpuestos por la actora por cuanto hace a los argumentos vertidos en los considerandos SEXTO y SÉPTIMO de este fallo.

TERCERO. Se modifican los resultados de la elección municipal de Guadalupe Victoria, en términos del considerando NOVENO de esta sentencia, para ser otorgada a favor de la Coalición Compromiso por Puebla, como vencedor de dichos comicios.

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que en el término de **tres días**, contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, proceda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161, 312 fracción XI, 315 fracción IV y 324 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, en los términos precisados en el considerando NOVENO rector de esta sentencia.

QUINTO. Una vez hecho lo anterior, deberá informar a este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, el cumplimiento dado al presente fallo.

SEXTO. Se ordena dar vista, con la presente ejecutoria, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en atención a lo establecido en el considerando SÉPTIMO rector de este fallo.”

En ese contexto, el Órgano Jurisdiccional en comento determinó revocar la constancia de mayoría otorgada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado a favor de la Coalición Alianza Puebla Avanza y la correspondiente declaratoria de validez de la elección y de elegibilidad de la planilla de la coalición en cita, así como la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, en el municipio de Guadalupe Victoria, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 19, con cabecera en Ciudad Serdán.

A su vez, ordena a este Cuerpo Colegiado para que proceda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161, 312 fracción XI, 315 fracción IV y 324 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, es decir, sesione para determinar, en su caso, la declaratoria de validez de la elección y de elegibilidad de la planilla que obtuvo el mayor número de votos, en consecuencia, expida la constancia de mayoría; y proceda a realizar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional en el municipio de Guadalupe Victoria.

En consecuencia, este Órgano Superior de Dirección dará cumplimiento en los siguientes términos:

A) El Tribunal Electoral del Estado efectuó la recomposición del cómputo final de la elección de Miembros del Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, quedando de la siguiente forma:

“ ...

RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA PUEBLA.		
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTOS	
	NÚMERO	LETRA
COALICIÓN: 	2,869	Dos mil ochocientos sesenta y nueve.
COALICIÓN: 	2,755	Dos mil setecientos cincuenta y cinco.
PARTIDO DEL TRABAJO 	0	Cero.
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0	Cero.
VOTOS NULOS	278	Doscientos setenta ocho (sic)
VOTACIÓN TOTAL	5,903 (sic)	Cinco mil novecientos tres (sic)

...”

En virtud de lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado, la planilla de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 19, con cabecera en Ciudad Serdán en el Estado

que obtuvo la mayoría de votos es la integrada por:

MUNICIPIO	PLANILLA DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN
GUADALUPE VICTORIA PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 19	COALICIÓN COMPROMISO POR PUEBLA

Bajo ese contexto, una vez realizadas y concluidas las etapas que establece el Código de la materia relativas a la preparación de la elección, a la Jornada Electoral, así como la parte conducente a la etapa de Resultados y Declaración de Validez de la elección de Miembros del Ayuntamiento, por parte del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Guadalupe Victoria, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 19, con cabecera en Ciudad Serdán en el Estado, así como efectuado supletoriamente el cómputo municipal de dicho Municipio por parte de este Consejo General y atendiendo a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado, con fundamento en el artículo 312 fracción IX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, lo conducente es declarar válida la elección de Miembros del Ayuntamiento de ese Municipio.

De la revisión efectuada al expediente que obra en el archivo de este Organismo Electoral y atendiendo al diverso 312 fracciones X y XI del Ordenamiento Legal aplicable, este Consejo General declara que los integrantes de la planilla que obtuvieron la mayoría de votos, cumplen con los requisitos de elegibilidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y el artículo 15 del Código Electoral del Estado.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 91 fracciones XXIX y 93 fracción XXI del Código de la materia este Consejo General faculta al Consejero Presidente y al Secretario General, para que expidan la Constancia de Mayoría a la planilla de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 19, con cabecera en Ciudad Serdán en el Estado registrada por la Coalición Compromiso por Puebla.

B) En relación a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional en el Municipio de Guadalupe Victoria este Cuerpo Colegiado determina:

El diverso 322 del Código de la materia refiere que con base en los resultados finales de los cómputos municipales, el Consejo General procederá a la

asignación de Regidores por el principio de representación proporcional, debiendo observarse lo siguiente:

Para que un partido político tenga derecho a participar en esta asignación será necesario que:

- No haya obtenido la mayoría relativa en la elección del municipio de que se trate; y
- Que la votación recibida a su favor en el municipio de que se trate, sea igual o mayor al Porcentaje Mínimo en el municipio correspondiente.

Bajo este contexto, este Órgano Electoral atendiendo a los resultados antes mencionados y de acuerdo a lo indicado por el Tribunal Electoral del Estado los mismos deben ser tomados como definitivos para todos los efectos legales a que haya lugar; formula declaratoria de que los partidos políticos y coaliciones cumplieron con los requisitos indicados en el párrafo inmediato anterior y que en consecuencia de esto tienen derecho a participar en la asignación de Regidurías de Representación Proporcional en el Municipio de Guadalupe Victoria, son:

P A R T I D O	VOTACIÓN
COALICIÓN "ALIANZA PUEBLA AVANZA"	2,755

Ahora bien, el diverso 323 del Código de la materia establece que para los efectos de la asignación de regidores por el principio de representación proporcional se entenderá por:

- ✓ **Votación total**, el total de votos depositados en las urnas;
- ✓ **Votación emitida**, la que resulte de deducir de la Votación Total, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el Porcentaje Mínimo, los votos a favor de los candidatos no registrados y los votos nulos;
- ✓ **Votación efectiva**, la que resulte de deducir de la Votación Emitida, los votos de la planilla declarada electa;
- ✓ **Porcentaje mínimo**, el que representa el dos por ciento de la Votación Total recibida en el municipio de que se trate; y
- ✓ **Cociente Electoral**, el que se calcula dividiendo la Votación Efectiva entre el número de regidurías a repartir.

En este orden de ideas, una vez que el Consejo General de este Organismo analizó los resultados de la elección de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria y estuvo en posibilidad de determinar las variables de la fórmula de asignación de Regidurías de Representación Proporcional prevista por el Código de la materia además en atención a que ya se efectuó la declaratoria de los institutos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de votación requerida para participar en la asignación materia de este acuerdo, se procedió a efectuar la asignación correspondiente.

Para efectuar dicha asignación se tomó en consideración lo establecido por el artículo 102 fracción I inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, además se aplicaron los criterios que sobre el particular tomó el Consejo General de este Organismo en su sesión ordinaria de fecha veinticinco de junio del año en curso, siendo estos los siguientes:

- Al momento de asignar las diputaciones y regidurías por el principio de Representación Proporcional a los institutos políticos con derecho a ello, en caso de que las cifras que arrojen el número de curules a repartir sea en cantidades fraccionarias, prevalecerá el número entero menor.

Lo anterior, con la finalidad de asegurar que el número de curules que se asignen sean los que legalmente correspondan de acuerdo con el número de votos que obtuvieron los institutos políticos, así como con el número de veces que su votación contenga el cociente electoral calculado.

- Por lo que respecta a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional esta deberá de efectuarse tomando en consideración lo establecido por el diverso 323 del Código Comicial, por lo que la asignación que se efectuó en términos de las fracciones IV y V de dicho numeral debe hacerse por cociente electoral; si después de efectuar la asignación prevista en la fracción IV en cita, quedarán regidores por repartir, se deberá descontar de la votación de cada instituto político la utilizada en la asignación de regidores por cociente electoral para efectuar la asignación prevista en la fracción V del aludido artículo 323.
- En caso de que en las actas de cómputo final de las elecciones de Diputados o Miembros de los Ayuntamientos se hubiese asentado votación para algún instituto político que no participó en dicha elección la misma no será considerada para efectuar el cálculo correspondiente.

La aplicación de la fórmula de asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional para la elección de Miembros del Ayuntamiento de Guadalupe Victoria consta en las hojas de operaciones que corren agregadas al presente acuerdo como ANEXO ÚNICO formando parte integrante del mismo.

En dichas hojas consta la aplicación realizada, en términos de lo dispuesto por el numeral 323 fracción I del Código en comento se efectuó la declaración de qué institutos políticos, de los contendientes en la elección en comento, alcanzaron el porcentaje mínimo de votación y que tienen derecho a participar en la asignación materia de este acuerdo; posteriormente como lo señala el numeral 323 fracción II se determinó la votación efectiva del Municipio de Guadalupe

Victoria; para tal efecto se realizó la sumatoria de la votación dando el resultado de 5, 902 (cinco mil novecientos dos) votos; se calculó el cociente electoral tal como lo refiere la fracción III del aludido artículo y se asignó un Regidor de representación proporcional por cada instituto político, cuyos votos contuvieran el Cociente Electoral; si aún quedaron regidores por repartir, se continuó con la lista del primer instituto político que obtuvo el primer regidor de representación proporcional y así en forma sucesiva con los demás institutos políticos descontándose de la votación de cada uno la utilizada en la asignación de regidores por cociente electoral, de acuerdo con las fracciones IV y V de dicho artículo y los criterios aprobados por este Órgano Central. Asignándose los dos regidores que corresponden a dicho Municipio por lo cual no fue necesario aplicar lo señalado en la fracción VI del multicitado numeral.

Como resultado de lo anterior, la asignación quedó en los siguientes términos:

PARTIDO	PRIMERA ASIGNACIÓN ART. 323 F. IV	SEGUNDA ASIGNACIÓN ART. 323 F. V	TERCERA ASIGNACIÓN ART. 323 F. VI	TOTAL
COALICIÓN "ALIANZA PUEBLA AVANZA"	1	1	0	2
TOTAL :	1	1	0	2

Por ende, en atención a la asignación efectuada por el Órgano Jurisdiccional este Cuerpo Colegiado procedió a efectuar el estudio de la elegibilidad de los Ciudadanos:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	NOMBRE	CARGO
COALICIÓN "ALIANZA PUEBLA AVANZA"	PEDRO EMOEL PINEDA OROPEZA	REG. PROP. 2
COALICIÓN "ALIANZA PUEBLA AVANZA"	ALEJANDRO HERNANDEZ SERRANO	REG. SUP. 2
COALICIÓN "ALIANZA PUEBLA AVANZA"	OSCAR CLAUDIO LOPEZ DOMINGUEZ	REG. PROP. 3
COALICIÓN "ALIANZA PUEBLA AVANZA"	CAMILO DANIEL LOPEZ SANDOVAL	REG. SUP. 3

De manera que, de la revisión efectuada al expediente que obra en el archivo de este Organismo Electoral, se determina que los ciudadanos PEDRO EMOEL PINEDA OROPEZA, ALEJANDRO HERNANDEZ SERRANO, OSCAR CLAUDIO LOPEZ DOMINGUEZ y CAMILO DANIEL LOPEZ SANDOVAL, cumplen con los requisitos de elegibilidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y el artículo 15 del Código Electoral del Estado.

Así, una vez realizado el estudio relativo a la elegibilidad de los ciudadanos antes mencionados y atendiendo a lo establecido por el diverso 89 fracción XXXII del Ordenamiento Legal en cita, el Consejo General de este Instituto efectúa la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional del Municipio de Guadalupe Victoria en los términos precisados en los párrafos anteriores.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracción XXIX y 93 fracción XXI del Código de la materia, se faculta al Consejero Presidente y al Secretario General para expedir las constancias de asignación materia del presente acuerdo.

4.- Que, conforme a lo prescrito en el artículo 91 fracción XXIX del Código de la materia el Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Instituto para que informe el cumplimiento a la resolución identificada con la clave de expediente TEEP-I-088/2010 al Tribunal Electoral del Estado.

Igualmente, se faculta al Consejero Presidente de este Organismo para solicitar a las Coaliciones Compromiso por Puebla y Alianza Puebla Avanza la devolución de las constancias revocadas por el Tribunal Electoral del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado declara la validez de la elección de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, la elegibilidad de los candidatos de la planilla que resultó electa y se expide la constancia de mayoría correspondiente, en cumplimiento a la resolución

identificada con la clave de expediente TEEP-I-088/2010 emitida por el Tribunal Electoral del Estado, de acuerdo a lo señalado en el considerando 3 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado asigna regidores de representación proporcional para el municipio de Guadalupe Victoria en los términos ordenados por el Tribunal Electoral del Estado, según lo indicado en el considerando número 3 de este acuerdo.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario General para expedir las constancias materia del presente acuerdo, atendiendo a lo indicado en el considerando número 3 de este documento.

CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente de este Instituto para que informe el cumplimiento de la resolución identificada con la clave de expediente TEEP-I-088/2010, atendiendo a lo señalado en el considerando 4 de este instrumento.

QUINTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para solicitar a las Coaliciones Compromiso por Puebla y Alianza Puebla Avanza la devolución de las constancias revocadas por el Tribunal Electoral del Estado, atendiendo a lo señalado en el considerando 4 de este instrumento.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión especial de fecha primero de noviembre de dos mil diez.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS